FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0327/2023-RRC

MÁXIMA: FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN DE FALLO/ El Tribunal de alzada, debe sustentar suficientemente el fallo, debe crear certeza y otorgar seguridad jurídica a las partes procesales sobre los planteamientos que éstas aleguen en la tramitación de toda causa penal, labor a la cual, el Juez o Tribunal no puede rehusar, porque el derecho a la debida fundamentación de las resoluciones judiciales, se encuentra en sujeción a los parámetros de especificidad, claridad, completitud, legitimidad y logicidad; respondiendo y emitiendo criterios jurídicos sobre cada punto impugnado, sin acudir a argumentos generales que dejen sin respuesta a las partes.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente reclama que, el Auto de Vista incurrió en insuficiente fundamentación a tiempo de anular la Sentencia; puesto que, se basó en una transcripción del memorial de apelación formulada por el imputado, soslayando los derechos al debido proceso y la seguridad jurídica; por cuanto, concluyó que la Sentencia incurrió en falta de fundamentación y valoración defectuosa de la prueba, sin considerar que la Sentencia no fue una simple relación o deducciones, sino que, evaluó los acontecimientos y las pruebas conforme prevé el art. 173 del CPP, menos tomó en cuenta que el caso se trata de una mujer víctima de un delito sexual que identificó a su agresor; tampoco precisó de qué manera el Tribunal de juicio hubiere incurrido en defectuosa valoración de la prueba, generando el Tribunal de alzada perjuicios discriminatorios y sesgos de género.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...en consecuencia, contrastado este argumento con lo manifestado por la fundamentación realizada por el Tribunal de alzada se observa que dicha instancia actúa en contra de la perspectiva de generó que debe llevar implícita el juez al momento de emitir una resolución; de la misma manera, cuando hace referencia a que no existiría fundamentación respecto al hecho probado que “Se pudo determinar que hubo contacto sexual carnal vía vaginal de parte del acusado con la víctima”; al respecto, el Tribunal de alzada incurre en un error siendo que en la Sentencia de manera clara se establece que con la prueba MP-13 correspondiente al examen pericial biológico en sus conclusiones hubieran establecido que de la víctima “se detectó presencia de antígeno prostático específico”; con relación a ello, dicha instancia señala que el antígeno prostático demostraría la presencia de actividad sexual en la víctima, por un varón, en razón de que ese antígeno resultarían producidas en las células epiteliales de la próstata que solo son producidas por un varón, y siendo el único varón en la lugar de los hechos se establecería su responsabilidad; estos argumentos, en ningún momento son refutados por el Auto de Vista, quienes como se pudo observar en la transcripción de la parte pertinente se limita a señalar de manera genérica que dicho hecho probado no tendría la debida

fundamentación; sin embargo, verificadas las observaciones realizadas se tiene que no resulta evidente el defecto de la sentencia señalado por el Tribunal de alzada para anular la Sentencia; en consecuencia..."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Fundado

RESTRICTOR:

Por falta de fundamentación y motivación en violación a lo establecido por el art. 124 del CPP

PRECEDENTE:

Auto Supremo 342 de 28 de agosto de 2006. Auto Supremo 207 de 28 de marzo de 2007.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Fundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora